

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA PRIMERA**

GABINETE TÉCNICO



**SENTENCIAS FIRMADAS
DEL 28 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE DE 2026,
SECCIÓN 2ª**

**D. Ignacio Sancho Gargallo, presidente
D. Rafael Sarazá Jimena
D. Pedro José Vela Torres
D.ª Nuria Auxiliadora Orellana Cano
D. Fernando Cerdá Alberó**

Agustín Pardillo Hernández,
Letrado del Gabinete Técnico.

1.- SENTENCIA 1465/2026, DE 22 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 3239/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 02/09/2026

Materia: Acción de nulidad de la adquisición de bonos necesariamente convertibles en acciones de Banco Popular. En la medida en que la demanda de nulidad se interpuso antes de que se acordara el mecanismo de resolución de Banco Popular, el crédito derivado de la nulidad de la adquisición de ese producto financiero constituye un pasivo ya devengado, exigible a Banco Santander.

«La cuestión controvertida en el recurso, relativa al alcance de los efectos restitutorios derivados de la nulidad de la adquisición de bonos subordinados necesariamente convertibles en acciones de Banco Popular, cuando no se pueden devolver las acciones por haberse extinguido como consecuencia del mecanismo de resolución del Banco Popular, ha sido resuelta por este tribunal en sentencias anteriores (pero posteriores a la formulación de este recurso de casación).

Esta doctrina, sintetizada por la reciente sentencia 788/2026, de 25 de mayo, parte de la consideración general de que el efecto de la nulidad es la recíproca restitución de prestaciones, con sus frutos e intereses (art. 1303 CC). Es decir, la entidad comercializadora debe restituir el importe de la inversión efectuada por los adquirentes, más el interés devengado desde que hicieron el pago, y los compradores deben reintegrar el producto financiero, con los rendimientos percibidos y los intereses desde la fecha de cada abono. Y cuando no sea posible la restitución recíproca de las prestaciones, como ocurre en este caso, debe restituirse el valor de la que no pueda ser restituida (art. 1307 CC).

En las sentencias 867/2021, de 15 de diciembre, y 108/2025, de 21 de enero, referidas a supuestos de canje de bonos subordinados de Banco Popular necesariamente convertibles en acciones, que habían perdido todo su valor como consecuencia del mecanismo de resolución (7 de junio de 2017), declaramos que «en el momento en que el inversor adquirió las acciones obtuvo también el poder de libre disposición sobre ellas, inclusive su inmediata venta en el mercado de valores. Por lo que (...) en este tipo de casos debía tomarse como referencia para determinar el importe del abono por equivalencia, el de la cotización en el mercado oficial de valores de las acciones en la fecha en que se produjo su adquisición por el canje de los bonos convertibles».

En la medida en que este ha sido el criterio seguido por la audiencia en la sentencia recurrida, debemos desestimar el recurso de casación que impugna la aplicación de esta doctrina». Se desestima el recurso de casación.

2.- SENTENCIA 1494/2026, DE 23 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1642/2024

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena
Votación y fallo: 16/09/2026

Materia: Indemnización de daños causados por la infracción del Derecho de la competencia. Cártel de los camiones. El método sincrónico del informe elaborado por el Grupo de Investigación de Economía Pública y Globalización

de la Universidad de Granada no es adecuado para cuantificar el sobreprecio. Fijación de la indemnización con criterios estimativos. Responsabilidad solidaria de los participantes en el cártel. Reiteración de la doctrina de la sala sobre la responsabilidad solidaria en las SSTS 680, 681, 682 y 683/2026, de 6 de mayo.

«En consecuencia, las demandadas, Iveco Magirus AG y Daimler AG (actualmente Mercedes-Benz Group AG) están obligadas a indemnizar los daños sufridos por el sobreprecio pagado en la compra de los camiones de las otras marcas, aunque no fueran fabricantes ni comercializadoras de esos camiones, en la medida en que son responsables solidarias de los daños y perjuicios derivados de la conducta infractora del Derecho de la competencia en la que participaron sociedades de ambos grupos, junto con otras empresas fabricantes y comercializadoras de otras marcas de camiones, entre ellas Daf, Volvo-Renault y Man.

3. Aunque en la fecha en que se desarrolló el cártel de los camiones no existía una norma comunitaria o nacional que previera expresamente la responsabilidad solidaria de los cartelistas, la jurisprudencia general sobre defensa de la competencia permite dicha declaración de solidaridad, tanto en interés de las víctimas como para la protección de los intereses generales ante los daños causados. Y como quiera que, por la fecha de los hechos, esta solidaridad no proviene de una disposición legal, se ajusta a lo que la jurisprudencia de la sala denomina solidaridad impropia, en tanto que deriva de su declaración judicial, a partir de la naturaliza del ilícito y de la pluralidad de sujetos concurrentes en la producción del daño.

De hecho, la solidaridad en el resarcimiento de los daños causados por las actividades cartelizadas realizadas por una pluralidad de infractores resulta una consecuencia propia de la efectividad de los arts. 101 TFUE y 1 LDC, e incluso añade un efecto disuasorio para la comisión de conductas anticompetitivas, en tanto que los perjudicados pueden reclamar una compensación a cualquiera de los participantes en el cártel.

Esta responsabilidad solidaria se fundamenta en la imposibilidad de individualizar la contribución causal de cada cartelista en el daño. El daño causado por el cártel consiste en el sobreprecio satisfecho por el adquirente y ese daño trae causa del acuerdo colusorio en el que participaron todos los fabricantes sancionados, con independencia del concreto miembro del cártel de quien el demandante adquiriese el camión. Sin perjuicio de que, como ya preveía el art. 1145 del Código Civil y lo hacen ahora los arts. 11.5 de la Directiva UE/104/2014 y 73.5.I LDC, el infractor que hubiera pagado una indemnización pueda repetir, en un proceso posterior, contra el resto de los infractores por una cuantía que se determinará en función de su responsabilidad relativa por el perjuicio causado». Se desestima el recurso de casación.

3.- SENTENCIA 1470/2026, DE 22 DE SEPTIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 4010/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 09/09/2026

Materia: Acción de nulidad de la adquisición de unos bonos necesariamente convertibles en acciones de Banco Popular. Falta de legitimación pasiva. Renuncia de acciones del demandante.

«Conviene tener en cuenta en el momento procesal en que se pretende hacer valer la renuncia de acciones, mientras está pendiente el recurso de casación, la acción se encuentra agotada, mediante su ejercicio ordinario a través de la demanda y el posterior recurso de apelación, y la obtención de los correspondientes pronunciamientos en las dos instancias que comprenden la tramitación ordinaria del proceso. El recurso de casación tiene una naturaleza extraordinaria, no es una tercera instancia, su finalidad trasciende de los intereses de los litigantes y se dirige a la fijación y unificación de la jurisprudencia.

Esta interpretación viene corroborada por la dicción literal del art. 20.1 LEC, al establecer que, manifestada por el actor su renuncia a la acción, «el tribunal dictará sentencia absolviendo al demandado, salvo que la renuncia fuere legalmente inadmisibile», en cuyo caso «dictará auto mandando seguir el proceso adelante».

La renuncia de acciones es una manifestación del principio dispositivo que rige en el procedimiento civil, el cual tiene como límite lo que, en cada momento procesal, esté en disposición de las partes. En este caso, en que el demandante ha obtenido una sentencia a su favor en la segunda instancia, tras la interposición del recurso de casación por la parte demandada, la renuncia de acciones tiene un tratamiento similar al allanamiento al recurso, sin perjuicio de las consecuencias propias de la renuncia en la instancia.

Por eso, en este caso en que está pendiente el recurso de casación formulado por el banco demandado, la renuncia de acciones presentada por la demandante, al amparo del art. 20 LEC, conlleva la estimación del recurso de casación (sin que sea necesario entrar a resolver el recurso extraordinario por infracción procesal) y, por ende, el recurso de apelación formulado por el banco frente a la sentencia de primera instancia, cuyo fallo se modifica en el sentido de tener por desestimadas todas las acciones ejercitadas en la demanda frente al banco demandado». Se estima el recurso de casación.

4.- SENTENCIA 1504/2026, DE 24 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 9105/2023

Ponente: Excm.a Sra. D.^a Nuria Auxiliadora Orellana Cano

Votación y fallo: 16/09/2026

Materia: Nulidad de contrato de abanderamiento de estación de servicio. Prueba de que se aplicaron reducciones sobre el precio máximo fijado por la distribuidora.

«La sentencia del TJUE de 20 de abril de 2023, asunto C-25/21, declara efectivamente que «la infracción del Derecho de la competencia constatada en una resolución de una autoridad nacional de la competencia que se ha impugnado ante los órganos jurisdiccionales nacionales competentes, pero que ha adquirido firmeza tras haber sido confirmada por estos órganos jurisdiccionales, ha de reputarse acreditada -en el marco tanto de una acción de nulidad al amparo del artículo 101 TFUE, apartado 2, como de una acción por daños por infracción del artículo 101 TFUE- por la parte demandante salvo prueba en contrario, trasladándose así a la parte demandada la carga de la prueba fijada en ese artículo 2, siempre que la naturaleza de la presunta

infracción objeto de esas acciones y su alcance material, personal, temporal y territorial coincidan con los de la infracción constatada en dicha resolución».

Ahora bien, para que juegue tal inversión de la carga de la prueba, el TJUE, en el apartado 65 de dicha sentencia, razona que el tribunal nacional debe comprobar que el demandante haya demostrado que su situación está comprendida en el ámbito de las resoluciones de la autoridad nacional de la competencia y, en particular, que la naturaleza y el alcance material, personal, temporal y territorial de las presuntas infracciones objeto de su acción de nulidad y de su acción por daños se corresponden con la naturaleza y con el alcance de las infracciones constatadas en dichas resoluciones.

La aplicación de esa doctrina al caso objeto del recurso exige que el recurrente hubiera justificado que la conducta de Repsol en que basa su acción está encuadrada en el ámbito material, personal, temporal y territorial de la infracción del Derecho de la competencia objeto de las resoluciones a que hace referencia. Tal justificación no se ha hecho. Debe recordarse que, para que opere la inversión de la carga de la prueba, la citada sentencia del TJUE exige que la conducta en que se basa la acción esté incluida en el ámbito temporal de las infracciones sancionadas en resoluciones de la autoridad nacional de la competencia y, en el caso objeto del recurso, esas resoluciones son de fechas muy anteriores a la conducta que se reputa infractora del Derecho de la competencia.

Además de lo anterior, incluso en el caso de que pudiera considerarse que la coincidencia parcial (en cuanto que la compañía demandada fue sancionada en esas resoluciones de la autoridad nacional de la competencia) constituye un indicio de la existencia de los hechos a que se refieren las constataciones de esa resolución (apartado 64 de la citada sentencia del TJUE), la existencia de la infracción puede desvirtuarse mediante prueba en contrario. Y eso es justamente lo sucedido en el presente caso. Siendo la infracción denunciada la fijación de precios por parte de la compañía suministradora de hidrocarburos, en la instancia se afirma no solo que la relación contractual existente entre las partes permitía a la demandante rebajar el precio de venta al público de tales hidrocarburos sino que la prueba pericial practicada ha probado que esos descuentos se produjeron efectivamente sin que se pusiera en riesgo la rentabilidad y viabilidad de la estación de servicio explotada por la demandante. Esto es, en el caso de la relación contractual existente entre las partes de este litigio, el precio indicado como máximo o recomendado no se ha comportado en la realidad como un precio fijo o mínimo.

En consecuencia, la aplicación de la doctrina de la citada sentencia del TJUE no conlleva que la demandada hubiera incurrido en la infracción del Derecho de la competencia alegada por la demandante». Se desestima el recurso de casación.

5.- SENTENCIA 1464/2026, DE 22 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 6161/2023

Ponente: Excm.a Sra. D.^a Nuria Auxiliadora Orellana Cano

Votación y fallo: 01/07/2026

Materia: Legitimación activa del licenciatario de la marca para ejercitar acciones por violación de la marca licenciada. El consentimiento del titular. Interpretación de los arts. 25.3 del Reglamento de la Marca de la Unión Europea y 48.7 de la Ley de Marcas. Estos preceptos no exigen que la autorización del titular de la marca identifique las personas frente a las que se va a dirigir la demanda ni las acciones concretas a ejercitar.

«Solo hay que constatar que el titular de la marca ha expresado su consentimiento para que el licenciatario pueda ejercer las acciones que corresponden al primero en defensa de las marca o marcas licenciadas.

El legitimado originario es el titular del derecho de exclusiva. El perjudicado directamente es el licenciatario. Si es titular de una licencia exclusiva, no necesita recabar el consentimiento, ya que puede requerir al titular para que ejercite la acción. Y si no lo hiciera en un plazo razonable (tres meses), puede ejercitarla el licenciatario exclusivo. Fuera de estos casos, sin perjuicio de lo que establezca el contrato de licencia, el licenciatario debe obtener el consentimiento o autorización del titular de la marca. Esta es la ratio de la norma, que no exige que en la autorización se identifique de forma precisa a la persona o personas frente a las que se van a dirigir las acciones en defensa de la marca.

Y esta interpretación es coherente con el segundo inciso del art. 25.3 RMUE y 48.7 LM, de contenido muy similar, que prevén el ejercicio por el titular de una licencia exclusiva de la acción por violación de la marca cuando el titular de la marca, habiendo sido requerido para ello, no la haya ejercido en un plazo razonable, sin que en este caso se exija tampoco ningún requisito adicional al requerimiento previo.

Sotheby's ha prestado su consentimiento -ha autorizado- a Realogy, como licenciataria, para ejercitar acciones respecto de unos actos infractores de las marcas de las que es titular. Esta autorización le permite formular su pretensión frente a las personas que considere infractoras, aunque no se mencionaran de forma expresa en la autorización. En este caso, solo identificó a KS Investments, de la que D.^a K es su administradora, a quien Realogy también imputa las conductas infractoras de las marcas, por su uso una vez resuelto el contrato de franquicia, cuyo objeto era, precisamente, la concesión a K.S. Investments de una licencia sobre unos activos intangibles, que incluían las marcas litigiosas.

Por tanto, la autorización formulada por Sotheby's permitía a Realogy el ejercicio de las acciones por infracción de las marcas licenciadas también frente a D.^a K, por lo que Realogy ostenta la legitimación activa para dirigirse frente a ella». Se desestima el recurso de casación.

6.- SENTENCIA 1467/2026, DE 22 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 5817/2021

Ponente: Excm.a. Sra. D.^a Nuria Auxiliadora Orellana Cano

Votación y fallo: 02/09/2026

Materia: Préstamo mercantil que incorpora un derivado financiero. Cómputo del plazo de caducidad de la acción de anulabilidad por error vicio: con carácter general, desde la consumación del contrato, o en su caso, su novación, salvo que las circunstancias sobre las que recaía el error se hubieran conocido después, como acontece en este caso. Estimación de la acción de anulabilidad del préstamo por la falta de información precontractual sobre el coste de cancelación del derivado implícito que incorporaba.

«En este caso, según resulta de los hechos acreditados en la instancia, el error habría recaído tanto sobre la definición y funcionamiento del derivado implícito, con arreglo al cual se fijaba el interés del contrato, como sobre su coste de la cancelación. Este elemento, en cuanto que afecta al precio del préstamo, pues encarecía el coste de la cancelación anticipada, en un caso como este, a la vista de su importe (161.523 euros a 25 de septiembre de 2015), en relación con el principal (950.000 euros), se aprecia que tenía la consideración de elemento esencial y que era relevante, pues de conocerlo habría condicionado el consentimiento prestado. De tal forma que el error sobre la entidad que podría representar la liquidación del derivado como consecuencia de la amortización anticipada del préstamo hipotecario, se estima relevante para determinar la nulidad del préstamo.

No consta acreditado que el banco hubiera explicado a los prestatarios, al tiempo de concertar el préstamo hipotecario, que la cancelación anticipada del préstamo hipotecario llevaría consigo necesariamente la liquidación del derivado implícito, previsto para fijar el interés, y, lo que es más importante en este momento, que podría suponer un coste tan relevante como a la postre supuso para el prestatario». Se desestima el recurso de casación.

Además, esta Sección ha firmado las siguientes sentencias en materias con jurisprudencia reiterada de la Sala:

7.- SENTENCIA 1497/2026, DE 24 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1033/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 09/09/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (BBVA).

8.- SENTENCIA 1499/2026, DE 24 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1133/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 09/09/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (BBVA).

9.- SENTENCIA 1500/2026, DE 24 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1147/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 09/09/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (BBVA).

10.- SENTENCIA 1498/2026, DE 24 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1077/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 09/09/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (BBVA).

11.- SENTENCIA 1520/2026, DE 28 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 7588/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena
Votación y fallo: 23/09/2026

Materia: Contrato de tarjeta revolving. Usura. Reiteración de jurisprudencia de la sala. Se estima el recurso. Devolución de actuaciones a la Audiencia para el conocimiento de las acciones articuladas con carácter subsidiario (Wizink Bank).

12.- SENTENCIA 1521/2026, DE 28 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 7783/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena
Votación y fallo: 23/09/2026

Materia: Préstamo de consumo. Usura. Reiteración de jurisprudencia de la sala. Se estima el recurso. Devolución de actuaciones a la Audiencia para el conocimiento de las acciones articuladas con carácter subsidiario (PSA Financial Services Spain).

13.- SENTENCIA 1519/2026, DE 28 DE SEPTIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 7573/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 23/09/2026

Materia: Contrato de tarjeta revolving. Nulidad por usura. Allanamiento de la entidad financiera al recurso, doctrina contenida en la sentencia 1090/2023, sobre el principio dispositivo (Servicios Financieros Carrefour).

14.- SENTENCIA 1518/2026, DE 28 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 7359/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 23/09/2026

Materia: Contrato de tarjeta revolving. Usura. Reiteración de jurisprudencia de la sala. Se estima el recurso. Devolución de actuaciones a la Audiencia para el conocimiento de las acciones articuladas con carácter subsidiario (Wizink Bank).

15.- SENTENCIA 1515/2026, DE 28 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1524/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 10/09/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (BBVA).

16.- SENTENCIA 1512/2026, DE 28 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1208/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 10/09/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (BBVA).

17.- SENTENCIA 1513/2026, DE 28 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1296/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 10/09/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (BBVA).

18.- SENTENCIA 1516/2026, DE 28 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 3266/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 10/09/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Caja Laboral Popular).

19.- SENTENCIA 1511/2026, DE 28 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 731/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 10/09/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Caja Rural de Aragón).

20.- SENTENCIA 1506/2026, DE 28 DE SEPTIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 2665/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 10/09/2026

Materia: Costas de primera instancia en procesos con consumidores. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Liberbank).

21.- SENTENCIA 1514/2026, DE 28 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1439/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 10/09/2026

Materia: Cláusula de gastos en contratos con consumidores. Prescripción de la acción de restitución. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (BBVA).

22.- SENTENCIA 1508/2026, DE 28 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 6841/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 10/09/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Banco Santander).

23.- SENTENCIA 1509/2026, DE 28 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 23/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 10/09/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Caja Rural de Aragón).

24.- SENTENCIA 1510/2026, DE 28 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 347/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 10/09/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Caja Rural de Aragón).

25.- SENTENCIA 1507/2026, DE 28 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 6154/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 10/09/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Banco Santander).

Octubre 2026